



República de Costa Rica
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

San José, 14 de agosto de 2020

201-P-2020

**Señora
Catalina Crespo Sancho
Defensora de los Habitantes de la República
S.O.**

Estimada señora:

En atención al oficio número 09012-2020-DHR, referente a la solicitud de información sobre las medidas para garantizar el acceso a la justicia a los pueblos indígenas, me permito remitir el informe suscrito por el Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia, la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y la Máster Melissa Benavides Víquez, Coordinadora Unidad de Acceso a la Justicia del Poder Judicial.

Reciba un cordial saludo,


Róger Mata Brenes
Director
Despacho de la Presidencia



**San José, 13 de agosto de 2020
(Oficio N° 0912-2020-DHR)**

**Señor
Dr. Fernando Cruz Castro
Presidente
Corte Suprema de Justicia**

**Señor
Máster Roger Mata Brenes
Director
Despacho de la Presidencia**

Asunto: Respuesta a audiencia conferida por el Despacho de la Presidencia del Oficio N° 0912-2020-DHR enviado por la Defensoría de los Habitantes de la República a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo. En la condición de Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia y Coordinadoras de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y de la Unidad de Acceso a la Justicia, se emite informe solicitado por el Despacho de la Presidencia, dentro del plazo conferido, en relación con el Oficio N° 0912-2020-DHR enviado por la Defensoría de los Habitantes de la República a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. El Oficio en estudio tiene fecha 29 de julio de 2020 y se titula “*Solicitud de información sobre las medidas para garantizar el acceso a la justicia a los pueblos indígenas*”.

Informe sobre Oficio N° 0912-2020-DHR de la Defensoría de los Habitantes de la República a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

I. Antecedentes

El Oficio 0912-2020-DHR emitido por la señora Catalina Crespo Sancho, PhD, en la condición de Defensora de los Habitantes de la República, firmado el 29 de julio de 2020, se informa que su tramitación está a cargo de la máster Marjorie Herrera Castro en coordinación con el máster Alvaro Paniagua Núñez, Director de Igualdad y no Discriminación de la Defensoría.

En primer orden debe resaltarse la destacada participación de la señora Marjorie Herrera Castro como integrante de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial en representación de la Defensoría de los Habitantes. De igual forma, las acciones coordinadas tanto con ella como con el señor Alvaro Paniagua Núñez, Director de Igualdad y no Discriminación para la realización de encuentros con personas indígenas, especialmente las beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado.

II. Sobre el detalle de las acciones realizadas

El 24 de agosto de 2018, tal y como se relata en el informe, se generó un encuentro entre la exvicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia, señora Carmen María Escoto Fernández, quien, a su vez, fungía como magistrada coordinadora de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la Subcomisión de Acceso a la Justicia con las personas indígenas de Buenos Aires de Puntarenas, gracias a la intermediación de los señores Alvaro Paniagua y Marjorie Herrera de la Defensoría de los Habitantes. Ese encuentro generó la emisión de varias acciones institucionales en beneficio de la población indígena, dentro de la que se enmarca la remisión al Tribunal de la Inspección Judicial de una serie de quejas que en esa audiencia celebrada en Buenos Aires de Puntarenas plantearon por escrito las personas indígenas. A partir de ahí, la competencia de la entonces magistrada Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia como coordinadora de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la Subcomisión de Acceso a la Justicia concluyó, pues trasladó la petición al órgano competente. A partir de ese momento, de conformidad con las atribuciones asignadas en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Inspección Judicial se ocupó de investigar, tramitar y resolver las denuncias planteadas, escapando de las competencias de la Comisión, Subcomisión y Unidad de Acceso cualquier interferencia en la forma en que esos asuntos deban ser resueltos, más allá de ofrecer capacitación sobre Derecho Indígena a las personas servidoras judiciales a cargo de esos asuntos disciplinarios o instar a la emisión de circulares por las autoridades superiores. Importante señalar que si bien se ha pedido información a la Inspección Judicial acerca del avance de esas y otras denuncias que se les han trasladado posteriormente con ocasión de quejas al servicio de administración de justicia en procesos vinculados con personas usuarias indígenas, ha sido con el objetivo de instar la atención de los mismos en los términos de la Circulares 188-19 de Corte Plena, sin que se socialice esa información en este informe pues contiene datos sensibles que no han sido generados por quienes elaboramos este informe y que además, no podemos divulgarlos por limitaciones legales.

En abril de 2019 se realizó nuevamente un encuentro con la población indígena organizado y coordinado por la señora Marjorie Herrera Castro y el señor Alvaro Paniagua Núñez, Director de Igualdad y no Discriminación de la Defensoría. El encuentro se realizó en el territorio indígena de Salitre y en él participaron personas

indígenas de Buenos Aires de Puntarenas, así como líderes y lideresas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado y jerarcas del Viceministerio de Diálogo Ciudadano de la Presidencia de la República, Viceministerio de Seguridad, Presidencia Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural, representación del Ministerio de Justicia y Paz, entre otros personeros. En representación del Poder Judicial asistió la Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, pues el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el señor Director del Despacho de la Presidencia y el señor Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia debieron atender otros asuntos laborales programados para esa fecha. También participaron en representación de la Institución la señora Contralora de Servicios Adjunta del Poder Judicial y el Contralor de Servicios del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur a cargo de la zona de Pérez Zeledón y de Buenos Aires de Puntarenas.

La participación de quienes asistimos a esa audiencia en abril de 2019 al territorio indígena Salitre permitió exponer las acciones que viene realizando el Poder Judicial en sus diferentes ámbitos -Judicatura, Fiscalía General, Defensa Pública, OIJ y sector Administrativo- constituyéndose en una muy valiosa oportunidad para la rendición de cuentas; y, además, aclarar las competencias del Poder Judicial y la diferencia con las asignadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo. El encuentro facilitó la coordinación interinstitucional que se fortaleció a partir de ese momento y se ha mantenido hasta la actualidad, realizándose siempre encuentros periódicos en los territorios indígenas de Salitre y de Térraba; y además, el diálogo intercultural con las personas indígenas para la concertación en el abordaje de los asuntos que son de su interés y a la vez, propios de las competencias de cada una de las instituciones involucradas, propiciándose en el caso del Poder Judicial la mejora en la eficacia, eficiencia y efectividad de la atención de los asuntos vinculados con la población indígena, la cual ha sido catalogada como población en situación de vulnerabilidad en las Cien Reglas de Brasilia, producto aprobado por la Cumbre Judicial Iberoamericana gracias a la iniciativa del Poder Judicial de Costa Rica, para el acceso a la justicia de las poblaciones en vulnerabilidad.

Los avances son producto del compromiso de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y de todos los magistrados y magistradas integrantes de Corte Plena, quienes aprobaron la propuesta planteada por las personas representantes de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, señora Ericka Chavarría Astorga y señor Carlos Romero, y la Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, Damaris Vargas Vásquez, quienes asistimos al encuentro de abril de 2019, preparamos un resumen ejecutivo de lo acontecido e hicimos una propuesta para la atención de la población indígena, especialmente, el seguimiento de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado.

Corte Plena en sesión 20-19 celebrada el 27 de mayo de 2019, Artículo XIX, dispuso:

"Se acordó: Tener por hecha la exposición de la máster Damaris Vargas Vásquez sobre el Informe Ejecutivo sobre el encuentro realizado el 5, 6 y 7 de abril entre representantes del Estado y Personas Indígenas Bribri de Salitre y Térraba, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica y aprobar los 21 ejes de acción para ser desarrollados por las Direcciones del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Gestión Humana, Planificación, Dirección Ejecutiva, Tecnología de la Información, Escuela Judicial y el Sector Jurisdiccional. La Secretaría General de la Corte tomará nota para realizar la comunicación correspondiente."

En seguimiento de esa decisión, en sesión 25-19 celebrada el 24 de junio de 2019, Artículo II, Corte Plena dispuso: **"Se acordó:** Acoger la solicitud de la máster Damaris Vargas Vásquez, en consecuencia, adicionar en la parte dispositiva del acuerdo adoptado en sesión N° 20-19 de 27 de mayo de 2019, artículo XIX, el contenido íntegro de los 21 ejes de acción propuestos y aprobados, los cuales se indican de seguido: ... **Se declara acuerdo firme.**"

Los acuerdos de Corte Plena se materializaron en la Circular 188-19 publicada por la Secretaría General de la Corte, en la que se emiten líneas de acción para los diferentes ámbitos institucionales con el objetivo de que el abordaje estratégico de los temas vinculados con la población indígena se realizara de manera articulada y sobre todo, producto de la concertación y el diálogo intercultural con la población indígena, dentro del marco de las funciones otorgadas por la Constitución Política al Poder Judicial. La Circular 188-19 dispone:

"CIRCULAR No. 188-2019

Asunto: Modificación a la Circular N° 123-2019 Sobre los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica.

AL MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSA PÚBLICA, DIRECCIONES GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, GESTIÓN HUMANA, PLANIFICACIÓN, DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA, ESCUELA Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 20-19 celebrada el 27 de mayo de 2019, artículo XIX, dispuso aprobar los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso

a la Justicia, que deberán ser desarrollados por las Direcciones del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Gestión Humana, Planificación, Dirección Ejecutiva, Tecnología de la Información, Escuela Judicial y el Sector Jurisdiccional, con ocasión del encuentro realizado entre representantes del Estado y Personas Indígenas Bribri de Salitre y Térraba, en cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica.

En sesión N° 42-19 celebrada el 7 de octubre en curso, artículo VII, se dispuso a realizar la publicación nuevamente de la Circular 123-2019 correspondiente a los ejes de acción recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, eliminando el eje número 20 por encontrarse repetido.

Los citados ejes son los siguientes:

1. *Concertar con las personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares N° 321-12 emitidas por la CIDH contra Costa Rica, las acciones a seguir para garantizar la vida y seguridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre; e informarles las que ya se han adoptado para investigar los presuntos hechos que dieron lugar a tales medidas para evitar su repetición. Lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a los mandatos de la CIDH y construir confianza y diálogo intercultural. En la medida de lo posible, realizar las sesiones de trabajo en los territorios indígenas involucrados, con la colaboración de personas traductoras que faciliten la comunicación efectiva y transparente. Se sugiere valorar sean las principales jefaturas institucionales quienes ejecuten esta labor.*

2. *Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales vinculadas con la población indígena, establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024 (ejes transversales acceso a la justicia y justicia abierta, entre otros); el efecto posible de tales riesgos, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos a fin de continuar con la adopción de las medidas necesarias para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. Además, establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales en los que sean parte pueblos indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.*

3. Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, normas y procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones vinculadas con los procesos judiciales en los que intervengan personas indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.

4. Establecer un sistema de información que permita tener una gestión documental institucional en el desarrollo de las actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales vinculados en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.

5. Incluir en las estadísticas institucionales indicadores que visibilicen los procesos judiciales que estén vinculados con personas indígenas, incorporando además información relativa a los pueblos relacionados, los territorios, entre otros datos de interés para la toma de decisiones.

6. Con absoluto respeto al principio de independencia judicial, emitir circulares dirigidas a todas las personas servidoras judiciales en las que se les reitere su deber de ser garantes del acceso efectivo a la justicia de los pueblos indígenas, la no discriminación y eliminación de barreras, a saber: **i)** asegurar que los miembros de la comunidad puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin; **ii)** proporcionar el acceso a los pueblos indígenas y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encontrasen en una situación de vulnerabilidad que les impediría conseguirla, y **iii)** facilitar el acceso físico a las instituciones administrativas y judiciales, o a los organismos encargados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como facilitar la participación de los pueblos en el desarrollo de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, sin que ello les implique hacer esfuerzos desmedidos o exagerados, ya sea debido a las distancias o a las vías de acceso a dichas instituciones, o a los altos costos en virtud de los procedimientos. Además, el otorgamiento de una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad

cultural, sus características económicas y sociales, su posible situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, así como su especial relación con la tierra, y respeto de los mecanismos internos de decisión de controversias en materia indígena, los cuales se encuentren en armonía con los derechos humanos, según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Kaliña y Lokono versus Surinam, sentencia de 25 de noviembre de 2015 y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.

7. *Con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros, establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, en lo relacionado con la aplicación del Derecho Indígena, con el objetivo de ofrecer a las personas usuarias indígenas una justicia pronta, cumplida, sin denegación y accesible; priorizando lo vinculado con los procesos judiciales en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.*

8. *Realizar encuentros entre el pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre con personas funcionarias judiciales de la Contraloría de Servicios, Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, a efecto de que estas últimas les expongan el funcionamiento del Poder Judicial en sus diferentes ámbitos. En forma previa a su ejecución se concertará con las personas indígenas la identificación de los contenidos mínimos de los aspectos sobre los cuales desean ser informados y los mecanismos que ofrece el Poder Judicial para el acceso a la justicia.*

9. *Realizar encuentros entre representantes del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre y personas funcionarias judiciales con competencia para conocer procesos judiciales vinculados con esa población, a efecto de que las personas indígenas capaciten a las y los servidores judiciales sobre la historia, cosmovisión, costumbres, formas de tenencia y de transmisión de la tierra, entre otros datos de interés, que incidan en la solución de los conflictos indígenas; priorizándose a quienes laboren en las oficinas judiciales con competencia material y territorial para conocer de procesos vinculados con personas indígenas de Buenos Aires de Puntarenas,*

incluyendo a personas juzgadoras, técnicas y coordinadoras judiciales, defensoras públicas, fiscales, personal administrativo, del Organismo de Investigación Judicial, entre otros. Iniciar el proceso de capacitación con personas servidoras judiciales de las Jurisdicciones Penal, Agrario y Contencioso Administrativo, de todas las instancias; y luego se continuará con las demás.

10. *Verificar que, en los contenidos de los diseños de las capacitaciones en Derecho Indígena, se incluya al menos:*

a. Normativa internacional referida a los derechos de las personas indígenas, entre ellos, el Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016;

b. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017,

c. Constitución Política, Ley Indígena, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, entre otras

d. Jurisprudencia de las Salas de Casación y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

e. Lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas; además, los alcances y distinción entre el sistema monista y el pluralismo jurídico.

11. *Establecer un modelo de control y seguimiento a fin de medir el impacto de esas capacitaciones en el fortalecimiento de las competencias de las personas servidoras judiciales que asistan y su concreción en las resoluciones –incluyendo las sentencias- que emitan en los procesos propios de su competencia, con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros. Al respecto, la Institución tiene experiencia pues para tal seguimiento del impacto de la capacitación se diseñó el Manual para realizar las evaluaciones de resultados de la capacitación judicial en el desempeño laboral por parte de la Escuela Judicial.*

12. *Gestionar ante el Consejo Directivo de la Escuela Judicial y el Consejo Superior para declarar obligatoria la participación de las personas servidoras judiciales en las capacitaciones sobre*

Derecho Indígena, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, especialmente quienes tengan competencia material y territorial para conocer de procesos judiciales vinculados con el pueblo indígena Teribe y Bribí de Salitre.

13. *Llevar un control de las personas que hayan sido capacitadas y un seguimiento para medir el impacto en su gestión, y valorar su inclusión en los indicadores de evaluación de desempeño y los procesos de reclutamiento, ya sea para nombramientos o ascensos en puestos vinculados con el conocimiento de procesos asociados a personas indígenas.*

14. *Valorar la posibilidad de establecer acuerdos interinstitucionales entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo (y sus instituciones) y el Poder Legislativo, así como las Universidades estatales, a fin de que las acciones que se ejecuten vinculadas con personas indígenas, especialmente las relacionadas con las medidas cautelares de la CIDH, estén previamente coordinadas y sean consultadas a las personas indígenas.*

15. *Instar al Instituto de Desarrollo Rural y al Ministerio de Justicia y Paz para que valoren la posibilidad de capacitar a las personas juzgadoras, defensoras públicas y fiscales con competencia para conocer procesos en los que intervengan personas indígenas del pueblo indígena Teribe y Bribí de Salitre, sobre las acciones emprendidas en el Plan de Recuperación de Tierras Indígenas y sistemas catastrales y registrales vinculados.*

16. *Analizar opciones para brindar protección y seguridad a las personas indígenas beneficiarias de las medidas cautelares, dentro de sus territorios y acordes a sus costumbres.*

17. *Realizar sesiones periódicas en las que se informe a miembros del pueblo indígena Teribe y Bribí de Salitre beneficiarias de las medidas cautelares de la CIDH sobre los avances alcanzados.*

18. *Actualizar el convenio interinstitucional entre el Poder Judicial y la Universidad de Costa Rica con el objetivo de que incluya la Facultad de Derecho y la Escuela de Antropología para fortalecer el programa de peritajes culturales y de capacitaciones a las personas servidoras judiciales, con posibilidades de establecer acciones conjuntas con otras Escuelas de la UCR que podrían ofrecer insumos importantes en los peritajes culturales.*

19. *Diseñar una Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial conforme a los lineamientos de MIDEPLAN que sea construida y consultada con las personas indígenas, así como un Plan de Acción de acuerdo con la metodología de la Dirección de Planificación, que contribuya con su ejecución, en seguimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.*

20. *Participar como parte del Estado en los encuentros que se realicen entre las personas indígenas beneficiarias de las medidas y otras instituciones del Estado.”*

San José, 17 de octubre de 2019

***Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia”***

A partir de ese momento el Poder Judicial participó activamente en las audiencias realizadas por las personas representantes de las distintas instituciones con los pueblos indígenas de Salitre y de Térraba en seguimiento de las Protocolos de Seguridad y de Saneamiento firmados por el Ministerio de Seguridad y las personas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12.

Dichos protocolos no fueron sometidos a conocimiento, negociación o aprobación del Poder Judicial por quienes los suscribieron en representación del Ministerio de Justicia y de las personas indígenas líderes y lideresas; sin embargo, se permitió la participación de la Institución como una observadora activa en el seguimiento en el tanto, como parte del Estado, se tiene claro que el Poder Judicial es parte del seguimiento de las Medidas Cautelares 321-12 dentro de ámbito de competencias que le confiere la Constitución Política.

De seguido se anexan a este informe las actas de las visitas realizadas durante 2019 y lo que va de 2020 por las y los representantes interinstitucionales a los territorios indígenas de Salitre y Térraba, las cuales sirven de evidencia de lo expuesto.

**Actas de las Sesiones realizadas con las personas indígenas beneficiarias
de las MC 321-12 de la CIDH contra el Estado y los representantes
estatales incluyendo al Poder Judicial en los territorios de Salitre y
Térraba**

**Protocolo de Saneamiento de Tierras y Protocolo de Seguridad
2019/2020**

I. Térraba

Actas Saneamiento	Actas Seguridad
	Acta 25-4-219  MC- 1 Térraba Seguridad. Acta 25-4
Acta 8-5-2019  MC- 2 Térraba Saneamiento. Acta 0	Acta 9-5-2019  MC 2- Térraba Seguridad. Acta 09-4
Acta del 20-6-2019  MC- 3 Térraba Saneamiento. Acta 2	Acta del 20-9-2019  MC- 5 Térraba. Acta 20-09-19.pdf
Acta del 29-7-2019  MC- 4 Térraba Saneamiento. Acta 2	Acta 25-10-2019  MC- 6 Térraba. Acta 25-10-19.pdf
Acta del 20-9-2019  MC- 5 Térraba. Acta 20-09-19.pdf	Acta 21-11-2019  MC- 7 Térraba. Acta 21-11-19.pdf
Acta 25-10-2019  MC- 6 Térraba. Acta 25-10-19.pdf	Acta 24-01-2020  MC- 8 Térraba. Acta 24-01-20 (1).pdf
Acta 21-11-2019  MC- 7 Térraba. Acta 21-11-19.pdf	Acta 4-6-2020  MC- 9 Térraba. Acta 04-06-20.pdf
Acta 24-01-2020	

	MC- 8 Téraba. Acta 24-01-20 (1).pdf
Acta 4-6-2020 	MC- 9 Téraba. Acta 04-06-20.pdf

II. Salitre

Actas Saneamiento	Actas Seguridad
Acta 11-5-2019  MC- 2 Salitre Saneamiento. Acta 1	Acta 11-5-2019  MC- 2 Salitre Seguridad. Acta 11-1
Acta 22-6-2019  MC- 3 Salitre Saneamiento. Acta 2	Acta 22-6-219  MC- 3 Salitre Seguridad. Acta 22-1
Acta 28-7-2019  MC- 4 Salitre Saneamiento. Acta 2	Acta 28- 7-2019  MC- 4 Salitre Seguridad. Acta 28-1
Acta 8-12-2019  MC- 5 Salitre. Acta 08 -12-19.pdf	Acta 6-6-2020  MC- 6 Salitre. Acta 05-06-20.pdf

La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas ha venido dando seguimiento a la temática indígena mediante sesiones ordinarias realizadas mensualmente y extraordinarias cuando es necesario, en cumplimiento de las competencias conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia.

La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas está representada por personas de la Judicatura, Fiscalía General, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y el sector Administrativo (Direcciones Ejecutiva, Planificación, Tecnología de la Información, Gestión Humana, Escuela Judicial, Justicia Restaurativa, Oficina de Control Interno, Centro de Apoyo, Coordinación y

Mejoramiento de la Función Jurisdiccional) y además, por la representante de la Defensoría de los Habitantes de la República, Universidad de Costa Rica, Instituto Nacional de la Mujer, entre otros.

Esa conformación permite que las acciones que realiza cada una de las jefaturas de los diferentes ámbitos institucionales esté debidamente coordinada y enfocada al cumplimiento de la normativa nacional e internacional, el Plan Estratégico del Poder Judicial 2019/2024 que incorpora el acceso a la justicia como uno de sus Ejes Transversales, y la Circular 188-19 de Corte Plena donde se establecen los lineamientos a seguir para la concertación con la población indígena y el diálogo intercultural.

Estas acciones han resultado reforzadas por la aprobación en la Asamblea Legislativa a fines de 2018 de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica. Esta ley ha potenciado el servicio de la Defensa Pública pues ahora se otorga a las personas indígenas en todas las materias, la coordinación con las instituciones de enseñanza superior especialmente con la Universidad de Costa Rica para la asignación de peritajes culturales en procesos indígenas y de traductores y traductor as, así como la construcción de la Política Indígena del Poder Judicial siguiendo los lineamientos de MIDEPLAN y las disposiciones de Corte Plena aprobadas en enero de 2020 para la construcción de Políticas Públicas con la participación activa de las personas indígenas.

Debe destacarse la construcción del Plan Anual de Capacitación con la Escuela Judicial, dirigido a las personas servidoras judiciales quienes tienen a su cargo la mayor cantidad de procesos indígenas, para lo cual se está incorporando a personas indígenas líderes y lideresas indígenas como facilitadoras en temas de interés de dicha población y en cumplimiento de la Circular 188-19 se está planificando el control y seguimiento del impacto de esa capacitación en el quehacer de las personas capacitadas, proyectado para este segundo semestre. En 2019 el Plan Anual de Capacitación Indígena se enfocó a las personas servidoras judiciales de Buenos Aires de Puntarenas y se realizó de manera presencial. Para 2020 el Plan Anual de Capacitación será virtual atendiendo la pandemia Covid-19.

De seguido se anexan las actas de las sesiones ordinarias realizadas por la Subcomisión de Acceso a la Justicia durante los años 2019 y 2020 como evidencia.

Actas de las sesiones ordinarias de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial de Costa Rica 2019/2020

Se adjuntan las actas de las sesiones ordinarias de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de los años 2019 y lo que va de 2020, de las cuales se desprende la evidencia de las acciones realizadas y los avances en el proceso.

2019	
	ACTA 01-19 SUBCOMISION DE A
	ACTA 02-19 SUBCOMISION DE A
	ACTA 03-19 SUBCOMISION ACCE
	ACTA 04-19 SUBCOMISION DE A
	ACTA 05-19 SUBCOMISION ACCE
	ACTA SESION 06-19 SUBCOMISION ACCE
	ACTA 07-19 SUBCOMISION ACCE
	ACTA SESION 08-19 SUBCOMISION ACCE
	ACTA 9-19 SUBCOMISIÓN PUEE
	ACTA SESION 10-19 SUBCOMISION ACCE
2020	
	ACTA 01-2020 SUBCOMISION ACCE
	ACTA 02-2020 SUBCOMISION ACCE
	ACTA 03-2020 SUBCOMISIÓN DE A
	ACTA 04-2020 SUBCOMISIÓN DE A
	ACTA 05-2020 SUBCOMISIÓN DE A
	ACTA 06-2020 SUBCOMISION ACCE

Gracias a la coordinación con la señora Marjorie Herrera de la Defensoría de los Habitantes y a la señora Valeria Varas del INAMU, ambas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas se cuenta con los listados de las personas líderes y lideresas indígenas con quienes coordinar para el desarrollo de las capacitaciones lo cual ha permitido a la representante de la Escuela Judicial

tener un contacto directo con esa población para facilitar su participación en las actividades de capacitación atendiendo su cosmovisión.

Se ha mantenido comunicación con organizaciones y personas indígenas de los territorios beneficiarios de la Medidas Cautelares, así como las y los integrantes de otros territorios indígenas, lo cual fortalecerá el proceso de construcción de la Política Indígena del Poder Judicial sumadas las alianzas con las instituciones estatales involucradas.

III. Abordaje de la emergencia ocasionada por el COVID-19 en territorios indígenas

La atención de la pandemia Covid-19 ha sido uno de los temas prioritarios del Poder Judicial y la situación de los pueblos indígenas no ha sido la excepción. De ahí, la Subcomisión de Acceso a la Justicia en el ámbito de sus competencias, solicitó a Corte Plena la emisión de una circular vinculada con el seguimiento de los procesos vinculados con personas indígenas. Con ocasión de ello, Corte Plena en sesión Nº 21-2020 celebrada el 20 de abril de 2020, artículo XVIII, ordenó la publicación de la siguiente circular:

"CIRCULAR No. 103-2020

Asunto: *Lineamientos establecidos en el "Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas" diseñado por el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y el Ministerio de Salud.*

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS **SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión Nº 21-2020 celebrada el 20 de abril de 2020, artículo XVIII, dispuso que tanto esa Corte como el Consejo Superior, en las directrices que emitan en relación con la realización de audiencias judiciales en territorios indígenas en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, considerará los lineamientos establecidos en el "Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas" diseñado por el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y el Ministerio de Salud. Lo anterior, en el entendido de que los despachos judiciales de país coordinarán previamente a realizar cualquier eventual audiencia que haya que hacerse, con los Comités de Salud de cada uno de los territorios el ingreso a estas diferentes áreas. El citado Plan se encuentra en la dirección electrónica adjunta: <https://secretariacorte.poder>

[judicial.go.cr/index.php/documentos?download=4949:plan-de-trabajo-abordaje-de-la-emergencia-del-virus-covid-19-en-territorios-indigenas.](http://judicial.go.cr/index.php/documentos?download=4949:plan-de-trabajo-abordaje-de-la-emergencia-del-virus-covid-19-en-territorios-indigenas) **De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial. San José, 21 de mayo de 2020. Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia.”**

IV. Desarrollo de la Política Indígena en el Poder Judicial

Para la construcción de la Política Indígena del Poder Judicial se cuenta con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas gracias a las acciones coordinadas con la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho de la Presidencia y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, lo cual es particularmente importante ante la crisis financiera por la que atraviesa el país en la que está inmerso también el Poder Judicial por el principio de solidaridad ante la pandemia Covid-19.

Además, ya está coordinada la capacitación de parte de MIDEPLAN y la Dirección de Planificación, así como las proyecciones para el diálogo intercultural y concertación de acciones con la población indígena para la construcción conjunta, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica de 2018.

V. Lineamientos institucionales para el seguimiento de los estándares internacionales relacionados para la tramitación y resolución de procesos vinculados con personas indígenas

Conforme a las estadísticas institucionales los procesos vinculados con población indígena se han venido incrementando en las materias penal, contenciosa administrativa, agraria, pensiones alimentarias, entre otras. Por esa razón se han reiterado y actualizando las circulares y lineamientos de Corte Plena y de Consejo Superior para la atención prioritaria de los procesos indígenas, con absoluto respeto al principio de juez natural y de independencia judicial, tal y como lo refiere la Circular 188-19, la cual incorpora los más altos estándares de atención de los procesos judiciales vinculados con personas indígenas establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a saber:

“... 6. Con absoluto respeto al principio de independencia judicial, emitir circulares dirigidas a todas las personas servidoras judiciales en las que se les reitere su deber de ser garantes del acceso efectivo a la justicia de los pueblos

indígenas, la no discriminación y eliminación de barreras, a saber:

- i) *asegurar que los miembros de la comunidad puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin;*
- ii) *proporcionar el acceso a los pueblos indígenas y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encontrasen en una situación de vulnerabilidad que les impediría conseguirla, y*
- iii) *facilitar el acceso físico a las instituciones administrativas y judiciales, o a los organismos encargados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como facilitar la participación de los pueblos en el desarrollo de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, sin que ello les implique hacer esfuerzos desmedidos o exagerados, ya sea debido a las distancias o a las vías de acceso a dichas instituciones, o a los altos costos en virtud de los procedimientos. Además, el otorgamiento de una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad cultural, sus características económicas y sociales, su posible situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, así como su especial relación con la tierra, y respeto de los mecanismos internos de decisión de controversias en materia indígena, los cuales se encuentren en armonía con los derechos humanos, según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Kaliña y Lokono versus Surinam, sentencia de 25 de noviembre de 2015 y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.*

7. Con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros, establecer políticas y prácticas de gestión de recursos

humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, en lo relacionado con la aplicación del Derecho Indígena, con el objetivo de ofrecer a las personas usuarias indígenas una justicia pronta, cumplida, sin denegación y accesible; priorizando lo vinculado con los procesos judiciales en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre... ”

VI. Circulares sobre el uso de lenguaje claro y sencillo en la atención de personas indígenas

En forma coherente con lo anterior, la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas propuso al Consejo Superior la emisión de una Circular referida al lenguaje claro y sencillo que deben utilizar las personas servidoras judiciales en resoluciones y audiencias propios de procesos vinculados con personas indígenas. El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 89-19 celebrada el 15 de octubre de 2019, artículo LXXXIV, dispuso la publicación de la siguiente circular:

"CIRCULAR No. 192-2019

Asunto: Deber de las personas servidoras judiciales de utilizar lenguaje claro y sencillo en la atención de personas indígenas.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS **SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 89-19 celebrada el 15 de octubre de 2019, artículo LXXXIV, dispuso acoger la recomendación remitida por la Unidad de Acceso a la Justicia, en oficio CACC-301-2019, del 4 de octubre de 2019, respecto a instar a las personas servidoras judiciales que atiendan procesos vinculados con personas indígenas para que en las resoluciones que emitan en forma escrita u oral y en las audiencias, utilicen un lenguaje claro y sencillo; comprensible para esa población y para las personas traductoras e intérpretes a fin de facilitar el proceso de transmisión de la información. San José, 24 de octubre de 2019. Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General interino de la Corte Suprema de Justicia.”

VII. Proyecto de actualización de circulares y simplificación de trámites vinculados con personas indígenas

La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas trabaja actualmente en forma coordinada con la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, la Comisión de Acceso a la Justicia y la Unidad de Acceso a la Justicia, en el Proyecto de actualización de las circulares y simplificación de trámites de los procesos vinculados con población indígena. Para tal efecto realizó solicitud al Consejo Superior cuyos integrantes en sesión **Nº 69-2020** celebrada el **7 de julio del 2020**, Artículo XL, dispusieron:

"Se acordó: 1.) Acoger el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en sesión celebrada el 12 de junio de 2020, artículo V, en consecuencia: Ampliar el plazo a tres meses, para que la citada Subcomisión pueda coordinar con el Oficial de Simplificación de Trámites del Poder Judicial, a efecto de revisar todas las circulares emitidas por el Poder Judicial para, de ser oportuno, emita propuestas de modificación que impliquen una simplificación de los trámites, eliminación del exceso de requisitos y trámites administrativos a las personas usuarias indígenas y concertar posiciones con las personas indígenas y sus representantes, especialmente las beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, lo anterior, con el fin de cumplir con la circular N°188-19 de Corte Plena. 2.) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Contraloría de Servicios para lo que corresponda."

VIII. Seguimiento a procesos disciplinarios y penales

La imposición de sanciones a personas servidoras judiciales de cualquiera de los ámbitos del Poder Judicial, a quienes se pueda achacar actitudes contrarias a esos altos estándares, tal y como lo refiere la Defensoría de los Habitantes en el oficio en estudio, escapa de la competencia de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la Subcomisión de Acceso a la Justicia.

Las denuncias pueden ser planteadas directamente por parte de la Defensoría de los Habitantes al Tribunal de la Inspección Judicial, Oficina de Cumplimiento, Comisión de Transparencia, Fiscalía General o a cualquiera de las oficinas institucionales con competencia disciplinaria según la gravedad de lo alegado. Para tal efecto se insta a proceder de tal forma para garantizar a la población indígena la objetividad y transparencia de la gestión institucional, en especial, la eficacia, eficiencia y efectividad del servicio de administración de justicia.

Escapan de las competencias de la Comisión de Acceso a la Justicia, la Subcomisión de Acceso a la Justicia y la Unidad de Acceso a la Justicia, las aseveraciones que se citan en el informe donde se señala:

"Con el propósito de dar seguimiento a la atención de dichos asuntos, la Defensoría de los Habitantes solicitó al Tribunal de la Inspección Judicial información sobre el estado de dichas investigaciones, pero la información no fue proporcionada"

Y se agrega:

*"Mediante oficio N° FGR 298-2018, la Sra. Emilia Navas Aparicio, Fiscalía General de la República, en relación con los cuestionamientos que se le han realizado al Juez Jean Carlos Céspedes Mora, indicó que se estaban realizando investigaciones a nivel penal y administrativo, por lo que se trasladaban a la Inspección Judicial las irregularidades señaladas; sin embargo, sobre las investigaciones internas, la Inspección remitió a la Defensoría de los Habitantes un archivo en Excel denominado "Causas Disciplinarias de Pueblos Indígenas"2, en el que se incluyen 6 denuncias (una del año 2016, una del 2018 y cuatro del 2019) **todas desestimadas y archivadas**. Pese a los reiterados cuestionamientos de los pueblos indígenas por las actuaciones en su contra, y a los vínculos del Sr. Céspedes con personas no-indígenas que ocupan propiedades dentro de los Territorios Indígenas, se ha alegado que, por el **principio de independencia de los jueces**, no puede ser removido o trasladado, ni impedírselle que conozca y resuelva causas indígenas."*

En relación con lo indicado acerca de que:

*"Una situación similar ha sido denunciada recientemente en **China Kichá**, contra la actuación de una jueza, quien –según los comunicados recibidos– acogió un interdicto de posesión dentro de un territorio indígena para pretender desalojar a los indígenas recuperadores de una finca. Con indignación, los habitantes indígenas reclaman el por qué todas las causas agrarias que se mantienen pendientes de resolución no son tramitadas con esa misma diligencia que sí se utiliza en su contra."*

Debe señalarse que la queja se trasladó a la Inspección Judicial para su seguimiento conforme a sus competencias. El día de ayer se informó que está en trámite.

La Circular 188-19 de Corte Plena, jerarca máximo institucional, son claras acerca de la atención que debe darse a los procesos vinculados con las personas indígenas, especialmente referida a la priorización y trato conforme a su cosmovisión según lo refiere la normativa nacional e internacional.

Lo afirmado sobre:

*"En varias ocasiones la Defensoría de los Habitantes ha tenido que coordinar con la **Contraloría de Servicios del Poder Judicial** para que se atienda a*

habitantes indígenas, como si se tratara de solicitar un favor, porque se han presentado a diferentes despachos judiciales en Buenos Aires y se les ha negado la atención, o los envían de un despacho a otro, sin que exista en la región una instancia judicial imparcial y efectiva donde puedan denunciar estos abusos discriminatorios.” Lo resaltado es del original.

Debe señalarse que, según lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 77-08 del 14 de octubre de 2008, Artículo XLI, corresponde a la Contraloría de Servicios atender y dar seguimiento a las *Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las poblaciones indígenas*, lo cual está expresamente dispuesto en el artículo 7. Por ello, la Contraloría de Servicios del Poder Judicial y la Contraloría Regional de Servicios han estado atentos al seguimiento de los lineamientos institucionales, participando activamente en el cumplimiento de la Circular 188-19 de Corte Plena.

Lo dispuesto sobre la impunidad judicial y requerimientos de datos sobre las investigaciones de homicidios y delitos contra personas indígenas escapa de las competencias de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. Se trata de información sensible que debe direccionarse a la Fiscalía General para la protección de la información y aseguramiento de las investigaciones. Lo anterior, en relación con la siguiente afirmación:

“Se acusa impunidad judicial, ya que, en decenas de denuncias presentadas por agresiones y amenazas contra la integridad y la vida de líderes y lideresas indígenas, no se han realizado detenciones ni se han emitido sanciones contra los autores y partícipes. Asimismo, pese al tiempo transcurrido, se acusa ausencia de información -incluso a los familiares más cercanos- sobre el avance de las investigaciones de los asesinatos de los líderes indígenas Sr. Sergio Rojas y Sr. Jerhy Rivera, alegando siempre la confidencialidad para no entorpecer las investigaciones. 5. Algunas instancias judiciales carecen de procedimientos que reconozcan y respeten la identidad cultural de los pueblos indígenas y brinden abordajes interculturales; ejemplo de ello ha sido la protección ofrecida a líderes indígenas amenazados de muerte, a quienes les indican que para protegerlos tiene que abandonar su territorio. Pese a que se han señalado estas deficiencias, no se han tomado medidas para rectificarlas.”

IX. Seguimiento a gestiones de personas indígenas y organizaciones de defensores y defensoras de las personas indígenas

En relación con lo señalado en el informe sobre las gestiones realizadas por la Organización Ditso, al afirmarse:

"6. De manera particular, la **Organización Ditsö** ha remitido reiteradas gestiones vía correo electrónico a la coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, Magistrada Damaris Vargas, pero únicamente ha recibido su comunicación de que fueron trasladadas a las instancias correspondientes, **no habiendo ninguna respuesta de fondo, ni seguimiento a la gestión**. Téngase como ejemplo los correos de fechas 24 de marzo y 16 de abril del 2020, mediante los cuales se informa sobre las denuncias por amenazas de muerte contra cuatro líderes de pueblos originarios y se solicita la atención prioritaria a éstas, **sin que se conozcan las gestiones judiciales de atención a los hechos denunciados**.

Asimismo, la Licda. Vanessa Jiménez, abogada **representante de las personas peticionarias ante la CIDH**, ha remitido varias gestiones al Poder Judicial y ha señalado que más allá de la intervención de la Magistrada Damaris Vargas remitiendo la información a las instancias respectivas, hay pocas respuestas de fondo. Por ejemplo, en un correo de fecha 19 de febrero del 2020, solicita que se informe **“cómo los 20 ejes aprobados por el Consejo Superior han impactado positivamente en la protección a la vida e integridad física de los bribri y bröran?”**

Como bien lo refiere el informe, la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos indígenas ha atendido las gestiones de la Organización Ditsö e informado sobre su traslado a las principales jefaturas institucionales a efecto de que conforme a sus competencias atiendan lo ahí señalado.

X. Límites legales al margen de actuación de las Comisiones y Subcomisiones incluyendo la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

La competencia para atender los procesos judiciales y las investigaciones no es de la Comisión de Acceso a la Justicia ni de la Subcomisión de Acceso a la Justicia, cuya labor es de enlace entre Corte Plena, Consejo Superior y demás oficinas institucionales, pero no para incidir directamente en la tramitación o resolución de los procesos judiciales pues ese proceder es contrario a los principios de independencia judicial, objetividad y transparencia, constituyéndose en una falta gravísima, sancionada al tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Artículo 191.- Se consideran faltas gravísimas:

(...)

2.- El interesarse indebidamente, **dirigiendo órdenes o presiones de cualquier tipo**, en asuntos cuya resolución corresponda a los tribunales. (El resaltado es propio)

Aunado a ello, el seguimiento dado a las gestiones realizadas por Ditso se comunican a su representante el señor Gustavo Oreamuno, de la misma forma que las planteadas por otras personas u organizaciones defensoras de los derechos humanos de las y los indígenas como sucede con la señora Vanessa Jiménez. No se da traslado de la atención y seguimiento de esas gestiones a la Defensoría de los Habitantes de la República porque no son parte de la petición y no han sido solicitadas a la fecha, de manera tal que la conclusión a la que arriba la Defensoría de que no se les da seguimiento obedece a la ausencia de información en que se encuentra por no haber pedido datos específicos. Esa información, de gestionarse, esta a disposición de la Defensoría, a menos que se trate de datos sensibles.

Dichas acciones afirmativas se realizan dentro del marco de las competencias que corresponden a la Comisión de Acceso a la Justicia, la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y la Unidad de Acceso a la Justicia, para lo cual, con el fin de tener aún mayor claridad sobre el margen de ejecución de éstas, se le remitió consulta a la Auditoría Judicial el 05 de agosto pasado. Al respecto, mediante el Informe N°952-AUD-48-UJ-2020 del 13 de agosto de 2020, indicó lo siguiente:

"A pesar de ese vacío regulatorio, en relación con la Comisión a la que pertenecen ciertas Subcomisiones en la realidad, existe una dependencia organizacional en cuanto a la coordinación y subordinación, dado que bajo ese parámetro podría indicarse que no pueden tener mayores competencias que la primera. Es en esa línea que precisamente, la Comisión de Acceso a la Justicia, se constituye en el órgano institucional rector en materia de acceso a la justicia -valga la redundancia- de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, para lo cual se le encargó la elaboración de políticas y lineamientos institucionales para el mejoramiento del acceso a la justicia de estas poblaciones. Sin embargo, dichas políticas y lineamientos deben ser aprobadas en última instancia por Corte Plena o el Consejo Superior, según corresponda.

(...)

Particularmente, el ámbito de acción de la Comisión de cita se delimita a constituirse como órgano asesor del jerarca en las diferentes materias, tal como señala el artículo 19 del Reglamento General de Comisiones del Poder Judicial vigente y no en tomadores de decisiones finales que reflejan la voluntad última de la institución.

En consecuencia, los alcances de las funciones propias de las Subcomisiones son aún más limitadas, en relación con la Comisión a la que pertenecen, éstas se constituyen en un apoyo especializado a su labor y bajo su coordinación, siempre en aplicación de los límites expuestos líneas atrás, de modo que tampoco podrían atribuirse la determinación última que se adopte en un tema específico y sus

productos no tienen fuerza vinculante, siendo meramente consultivos.”

Ante este panorama, se reitera que la búsqueda de soluciones efectuada por la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia ha sido constante en apoyo de las necesidades de todas las poblaciones en condición de vulnerabilidad y de la población indígena en concreto. Sin embargo, dicho accionar debe ir aparejado al cumplimiento del bloque de legalidad y al respeto de las limitaciones de las competencias atribuidas a cada uno de los actores que participan en la tramitación las diferentes gestiones.

En esa misma línea, sobre los límites que deben considerarse para la toma de acuerdos en las diferentes Comisiones, la Auditoría Interna en Oficio N° 633-27-UJ-2020 de 04 de junio de 2020, señaló:

"CONCLUSIONES.

Por lo anterior, esta Auditoría Interna concluye lo siguiente:

El artículo 11 de la Constitución Política estipula el principio de legalidad, así como sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que estos están sometidos a la Constitución y a las leyes; aquí nace el fundamento de las incompatibilidades y, por ende, la orientación de que el funcionario público no puede estar en una situación donde exista colisión entre interés público e interés privado.

De conformidad con el artículo 9 inciso 11) del Reglamento denominado "Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial", en caso de existir algún conflicto de interés, el funcionario tiene el deber de abstención, el cual se impone en la medida que afecte en mayor o menor grado, su imparcialidad, objetividad e independencia de criterio. Por ello, en caso de presentarse un eventual conflicto de interés por algún integrante de la Comisión, este deberá comunicarlo y abstenerse de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.

Por otra parte, de una interpretación armónica de los artículos 20 y 21 del Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia, con el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que la invitación a los representantes de diferentes sectores -por un tema de experticia- por parte de las Comisiones, no es contrario al bloque de legalidad,

toda vez, que el párrafo primero del artículo 54 LGAP habilita al órgano colegiado – siempre por votación unánime de los miembros presentes- para otorgar a esas personas asistentes el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto. (...)"

Adicionalmente, el artículo 45 del **Reglamento Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial**, hace remisión expresa como norma complementaria a la Directriz D-2-2004-CO **"Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General"**, cuyas normas 1.4.2 y 1.4.17 desarrollan el deber los jerarcas, titulares subordinados y demás funcionarios públicos de evitar toda clase de relaciones y actos inconvenientes con personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad real o potencial de la institución para actuar, y por ende, parecer y actuar con independencia.

El informe de seguimiento de los ejes de acción aprobados por Corte Plena y que se comunicaron a todo el personal judicial en la Circular 188-19 está incorporado en los reiterados informes enviados a la Cancillería a solicitud de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del Despacho de la Presidencia.

Esos datos se enviaron para ser socializados con la CIDH y con las personas involucradas en las Medidas Cautelares 321-12. Escapa del conocimiento de la Comisión de Acceso a la Justicia, la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y la Unidad de Acceso a la Justicia si como parte del procedimiento en el seguimiento de esos informes oficiales, está comunicarlos a la Defensoría de los Habitantes de la República por parte de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia o de la Cancillería. Al menos, no se tiene noticia de que se haya pedido esa información previamente a la emisión del informe en estudio por parte de la Defensoría de los Habitantes.

De ahí, la conclusión de la Defensoría de los Habitantes donde se señala que la gestión de la Subcomisión: *"ha sido insuficiente en la emisión de observaciones o recomendaciones a las instancias judiciales correspondientes para que se generen las acciones o correcciones necesarias que incidan efectivamente en el mejoramiento del acceso a la justicia"*, carece de sustento pues fue emitida sin contar con información confiable, relevante, pertinente y oportuna en los términos del artículo 16 de la Ley General de Control Interno.

El Poder Judicial y concretamente, la Comisión de Acceso a la Justicia, la Subcomisión de Acceso a la Justicia y la Unidad de Acceso a la Justicia, en cumplimiento del numeral 16 de la Ley General de Control Interno, y concretamente, de la Circular 188-19 de Corte Plena, cuenta con sistemas de información que le

permiten tener una adecuada gestión documental institucional con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados y armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales. Esos objetivos están plasmados en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024 que establecer el Acceso a la Justicia como un eje transversal.

Precisamente, en virtud de la gestión eficaz, eficiente y efectiva de la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, se procedió conforme a sus competencias a proponer a Corte Plena la emisión de una circular con un contenido específico, la cual fue aprobada por la máxima jerarquía institucional por unanimidad en los acuerdos citados al inicio de este informe. Ese proceso generó la emisión de la Circular 188-19, en la que Corte Plena estableció como parte de los deberes de los titulares subordinados:

"2. Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales vinculadas con la población indígena, establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024 (ejes transversales acceso a la justicia y justicia abierta, entre otros); el efecto posible de tales riesgos, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos a fin de continuar con la adopción de las medidas necesarias para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. Además, establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales en los que sean parte pueblos indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.

3. Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, normas y procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones vinculadas con los procesos judiciales en los que intervengan personas indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.

4. Establecer un sistema de información que permita tener una gestión documental institucional en el desarrollo de las actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales vinculados en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.

5. Incluir en las estadísticas institucionales indicadores que visibilicen los procesos judiciales que estén vinculados con personas indígenas, incorporando además información relativa a los pueblos relacionados, los territorios, entre otros datos de interés para la toma de decisiones.”

En relación con la solicitud que hace la Defensoría de los Habitantes de la República para que se proceda a la revisión de las funciones y el alcance de las competencias de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, se le informa que Corte Plena está en proceso de revisión de las competencias de las comisiones y subcomisiones como parte de la mejora en la gobernanza judicial. En ese proceso de revisión de las funciones de las Comisiones y las Subcomisiones, deberán considerarse necesariamente, el Informe de Advertencia de la Auditoría Judicial emitido en Oficio 512-44-AEE-2014 de 21 de mayo de 2014, los informes generados por la Auditoría con ocasión de las consultas formuladas acerca de ese tema durante 2020, citados en este informe, uno de ellos relacionado directamente con las competencias de las Subcomisiones de Acceso a la Justicia.

XI. Conclusiones.

Del régimen de comisiones del Poder Judicial establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia, los informes de Auditoría citados y demás acuerdos relacionados de Corte Plena se desprenden las competencias de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la Subcomisión de Acceso a la Justicia. Esas competencias no responden a las expectativas expuestas por la Defensoría de los Habitantes de la República en el Oficio N° 0912-2020-DHR, las cuales podrían rozar con la prohibición contenida en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece como una falta gravísima “2.- El interesarse indebidamente, **dirigiendo órdenes o presiones de cualquier tipo**, en asuntos cuya resolución corresponda a los tribunales.” (El resaltado es propio). Además, de conformidad con el artículo 7 del *Reglamento Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial*, las personas servidoras judiciales debemos evitar colocarnos en situaciones de conflictos de interés que menoscaben o pongan en riesgo la imparcialidad, independencia e integridad para el ejercicio de las funciones o puedan generar dudas razonables acerca de la objetividad o independencia y la del Poder Judicial.

Las conclusiones del Oficio N° 0912-2020-DHR de la Defensoría de los Habitantes acerca del seguimiento dado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas responden a vacíos de información sobre la gestión de esta última en relación con datos que no han sido solicitados con anticipación por la Defensoría a la Comisión de Acceso a la Justicia, Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y la Unidad de Acceso a la Justicia. Por lo que se está en la mayor

disposición de facilitar la información confiable, relevante, pertinente y oportuna que pueda legalmente compartirse.

Se solicita respetuosamente a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y al Despacho de la Presidencia que este informe sea incorporado literalmente a la respuesta que se brinde a la Defensoría de los Habitantes, personas y organizaciones nacionales e internacionales que fueron copiadas, al hacer referencia expresa a la gestión de la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, en la condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. Lo anterior, como derecho de respuesta al cuestionamiento hecho a la gestión, la cual ha sido realizada en forma eficaz, eficiente y efectiva dentro del marco de sus competencias, en forma coordinada con la Comisión de Acceso a la Justicia y la Unidad de Acceso a la Justicia.

Atentamente,

Magistrado Jorge Olaso Álvarez
Coordinador Comisión de Acceso a la Justicia

Magistrada Damaris Vargas Vásquez
Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

Máster Melissa Benavides Víquez
Coordinadora Unidad de Acceso a la Justicia